



N°

005293 *17.07.2015

MFG/ICU/CCV/ccv

Carta N° 8070/15

Solicitud N° 1413327460

Código N° 11371-15

35114 - 15

VISTOS:

SANTIAGO,

Estos antecedentes; La carta N° 8070 del 03.03.2015 y la solicitud de calificación N° 1413327460 del 04.12.14, presentada por ETERSOL SpA., con RUT N° 76.361.301-1, representada por Cristian Vergara Gutiérrez, por la que requiere calificación técnica para INSTALAR la actividad de FÁBRICA DE ALFOMBRAS, BODEGA DE PISOS VINÍLICOS Y CERÁMICAS, a ubicar en LUIS OLEA N° 010, de la Comuna de QUILICURA.

CONSIDERANDO las condiciones mencionadas en el proyecto presentado por su empresa y evaluadas por el **Subdepartamento Gestión Ambiental** de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud, se tiene lo siguiente:

Número de trabajadores: 48

Horario de funcionamiento: De 08:00 a 18:00 horas.

Superficie construida: 15.524,57 m² (dos pisos)

Superficie del terreno: 29.863 m²

Características de la construcción del galpón: Estructura soportante: Metálica; Muros: Albañilería; Cubierta: Planchas metálicas; Piso: Hormigón armado.

Maquinarias y/o equipos: 4 compresores, 1 chiller, 1 cableadora, 1 enconadora, 1 termofijado, 4 tejedoras, 1 entagladora, 1 eterbach, 1 máquina BCF, 1 central látex y 1 horno.

Materias almacenadas: 1 estanque superficial de 4 m³ de gas licuado, 210 t de cerámicas y 105 toneladas de pisos vinílicos en rollos. Materias primas: 100 toneladas de polipropileno, 60 toneladas de polipropileno BCF, 130 toneladas de látex, 100 toneladas de caliza, 70 toneladas de caliza AT-29, 30 toneladas de hilado, 50 toneladas de tela base, 740 toneladas de alfombras (producto terminado).

Medidas de control de incendios: La actividad contará con 96 extintores de PQS, de los cuales 48 con potencial de extinción 4A de 6 kilos cada uno y 48 con potencial de extinción 6A de 10 kilos cada uno. Los trabajadores serán capacitados en su manejo. Contará con red húmeda con bomba conectada a un estanque de agua de 500 m³. Esta red está compuesta por un anillo de cañerías las cuales tienen conectados hidrátantes por toda a planta. Además todas las instalaciones interiores contarán con red de rociadores de acuerdo a la NFPA 13 y con sistema de detección automática de incendios en base a detectores de humo, fotoeléctricos, térmico o foto térmico.

Instalación eléctrica: Cumplirá con la normativa vigente, dado que será declarada en la SEC, para una potencia del transformador de 300 kVA.

Condiciones de almacenamiento: Las materias primas serán almacenadas en una bodega independiente de 400 m², sobre estanterías con una altura máxima de 3,5 metros. Contará con pasillos principales de 5 metros de ancho y secundarios de 3 metros. Las alfombras serán almacenadas en un galpón de 3.364 m² cerrado con muros de albañilería y estructura de hormigón armado, sobre rack con una altura máxima de 5 metros. Contará con pasillos principales de 7 metros de ancho y secundarios de 5 metros de ancho. El piso vinílico será almacenado en una bodega de 5.373 m², en estanterías con una altura máxima de 3,5 metros. Contarán con pasillos de circulación de 5 metros de ancho. Las cerámicas serán almacenadas en el patio, en una superficie de 2.800 m², sobre pallet con una altura máxima de 2,6 metros. Los rollos de alfombra listos para ser despachados, serán almacenados temporalmente en un sector al exterior de la bodega, sobre estanterías metálicas con una altura máxima de 3,5 metros.

Condiciones relevantes: La zona de carga, descarga, estacionamientos y vías de circulación vehicular estarán al interior de la actividad y serán pavimentadas. Los servicios higiénicos estarán ubicados a menos de 75 metros desde cualquier punto de trabajo. Dado el horario de funcionamiento y las características constructivas del galpón (muros de albañilería) la actividad daría cumplimiento al D.S. 38/2011 del MMA. No contará con almacenamiento de sustancias peligrosas. No contará con proceso de carga de baterías. No habrá elaboración de pisos vinílicos.

Movimiento de vehículos: La actividad considera un movimiento aproximado de entrada y salida de 36 vehículos de carga al día, con un peso menor a 10 toneladas y 18 vehículos de carga por semana con un peso mayor a 10 toneladas

Uso de vías: El Impacto Vial provocado por el flujo vehicular en las vías de uso público no forma parte de esta calificación, por no ser competencia de la SEREMI de Salud R.M. pronunciarse al respecto.

Zonificación del entorno: Zona IV, según D.S 38/2011 MMA.

Que de la documentación adjunta a la solicitud en comento y los nuevos antecedentes aportados el 09.04.2015, el 10.04.2015, el 17.04.2015, el 04.05.2015 y el 05.05.2015, se infiere que la Actividad dará cumplimiento a los siguientes cuerpos legales: D.S. 38/11 del MMA, D.S. 594/99 del MINSAL, D.S. 66/09 del MINSEGPRES, Ley 16744/68 del MINTRAB y su Reglamentación complementaria; **Y TENIENDO PRESENTE** lo dispuesto en el Código Sanitario y su reglamentación complementaria, D.F.L. N° 458/76 del MINVU, que aprueba la Ley General de Urbanismo y Construcciones, D.S. N° 47/92 del MINVU, que aprueba la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, Circular 95/98 de la SEREMI DE VIVIENDA Y URBANISMO, Resolución 20/94 del Gobierno Regional Metropolitano, y en uso de las facultades que me confiere el Decreto Ley 2.763/79 y el Decreto Supremo N° 136/04 del Ministerio de Salud, que aprobó el Reglamento Orgánico de dicha Secretaría de Estado, dicto lo siguiente:

CERTIFICO

1. QUE LA ACTIVIDAD de **FÁBRICA DE ALFOMBRAS, BODEGA DE PISOS VINÍLICOS Y CERÁMICAS**, a ubicar en **LUIS OLEA N° 010**, de la Comuna de **QUILICURA**, de propiedad del solicitante ya singularizado es calificada de **INOFENSIVA**, siempre y cuando controle sus molestias dentro de su propio predio e instalaciones.

2. **TÉNGASE PRESENTE** que en conformidad a lo dispuesto en el artículo 83 del Código Sanitario, las municipalidades no podrán otorgar patentes definitivas para la instalación, ampliación de estas actividades, sin Informe Sanitario otorgado por esta Autoridad Sanitaria Regional. **LA EMPRESA DEBERÁ CUMPLIR A CABALIDAD CON LO PROYECTADO**, bajo apercibimiento de serle Desfavorable dicho Informe.

3. **INFÓRMASE** al solicitante en conformidad a lo dispuesto en el Art. 59 de la Ley 19.880, que en contra de la presente Resolución o Certificado procede el recurso de reposición o reconsideración ante esta Secretaría Regional Ministerial de Salud, el que debe interponerse en el plazo de 5 días hábiles, contados desde la fecha de su notificación.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

POR ORDEN DEL SEREMI DE SALUD R.M.
SEGÚN RESOLUCIÓN N° 0001/05



MPG/ICJ/CCV/ccv
Carta N° 8070/15
Solicitud N° 1413327460
Código N° 11371-15
Rakin N° 1169-2015
ID 1687234

Distribución:

- Interesado (2)
- I. Municipalidad de Quilicura
- Subdepto. Gestión Ambiental
- Subdepto. SO y PR
- Subdepto. Oficina de Partes (2)

CAROLINA GÓMEZ FERNÁNDEZ
Ministra de Estado



El Servicio de Impuestos Internos con fecha 10-01-2020 12:00:10, certifica que ha recibido y efectuado el trámite de Modificaciones y Actualización de Información.

Información General
Contribuyente: 76361301-1 COMERCIAL GRUPOREVEX SPA
Subtipo : SOCIEDAD POR ACCIONES

RESUMEN DE MODIFICACIONES REALIZADAS

Identificación de Persona Jurídica o Ente
Antes : Razón Social: ETERSOL SPA
Después : Razón Social: COMERCIAL GRUPOREVEX SPA, CVE/Número de página: 17077457, Fecha Publicación: 04-01-2020, Documentos:[ESCRITURA 51747 12-12-2019 R.SAN MARTIN] [REGISTRO COMERCIO 50029 24-12-2019] REG.COMERCIO]

Declaro que la información indicada en esta declaración, es expresión fiel a la verdad, por lo que asumo la responsabilidad correspondiente.

